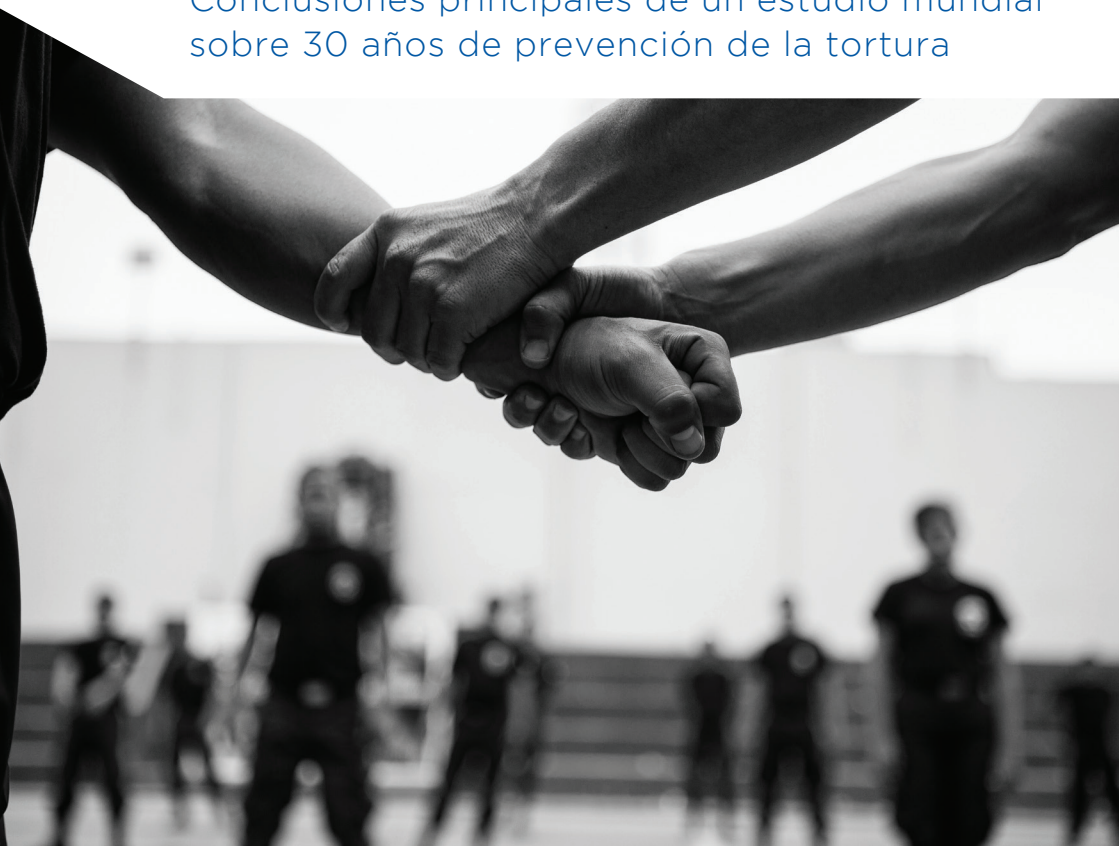


“SÍ, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA”

Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura



SEPTIEMBRE DE 2016



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture

“SÍ, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA”

Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura

SEPTIEMBRE DE 2016



association pour la prévention de la torture
asociación para la prevención de la tortura
association for the prevention of torture

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) es una organización no gubernamental independiente con sede en Ginebra, que trabaja a nivel mundial para la prevención de la tortura y otros malos tratos.

La APT fue fundada en 1977 por el banquero y abogado suizo Jean-Jacques Gautier. Desde entonces, la APT se ha convertido en una organización líder en el área de la prevención de la tortura. Su conocimiento y consejo son requeridos por organizaciones internacionales, gobiernos, instituciones de derechos humanos y otros actores. La APT ha jugado un rol clave en el establecimiento de estándares internacionales y regionales, en particular el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT) y los Mecanismos Nacionales de Prevención.

La visión de la APT es un mundo libre de tortura en el que los derechos y la dignidad de todas las personas privadas de libertad sean respetados.

Asociación para la Prevención de la Tortura – APT

C.P. 137

1211 Ginebra 19

Suiza

Tel.: + 41 22 919 21 70

apt@apt.ch

www.apt.ch

twitter: @apt_geneva

© 2016, Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Todos los derechos reservados. Los materiales contenidos en la presente publicación pueden ser libremente citados o reimprimos, siempre que se reconozca la fuente. Las solicitudes de permiso para reproducir o traducir la publicación deben ser dirigidas a la APT.

ISBN 978-2-940597-00-0

Traducción al español: Raquel Mora

Diseño: Alice Lake-Hammond (alichelh.co)

Foto carátula: © CICR

Impresión: Reboul Imprimerie, France

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| Agradecimientos | 1 |
| INTRODUCCIÓN. | 1 |
| I. LA INVESTIGACIÓN. | 3 |
| 1. Metodología y alcance | 3 |
| 2. Resumen de los principales hallazgos | 6 |
| 3. Implicaciones de la metodología de investigación | 11 |
| II. CONCLUSIONES DE LA APT A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1. La prevención de la tortura es necesaria en todas partes y en todo momento. | 16 |
| 2. Las buenas leyes son necesarias pero no suficientes | 17 |
| 3. Las salvaguardias eficaces desde el inicio de la privación de libertad son cruciales. | 19 |
| 4. Todas las formas de detención no oficial deben ser eliminadas | 22 |
| 5. Poner fin a los sistemas basados en las confesiones reduce el riesgo de tortura | 23 |
| 6. Las prácticas y la cultura de las fuerzas del orden requieren una revisión y una reforma integral | 25 |
| 7. Una cultura de la impunidad sustenta la práctica de la tortura. | 26 |
| 8. El monitoreo independiente de la detención es fundamental para prevenir la tortura. | 29 |
| OBSERVACIONES FINALES: UN ENFOQUE HOLÍSTICO DE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. | 31 |
| Anexo: Codebook usado por las y los investigadores | 35 |

AGRADECIMIENTOS

El presente documento es el resultado de interesantes debates sostenidos en la APT en torno a las conclusiones de la investigación, encargada por la APT, y contenida en el libro *Does Torture Prevention Work?* [¿Funciona la prevención de la tortura?]. La APT quiere dar las gracias a:

- Isabelle Heyer, autora principal de este informe, que se basa en los debates y las valiosas contribuciones de un pequeño equipo de la APT compuesto por Barbara Bernath, Ben Buckland y Eva Csergö.
- Otro personal de la APT que realizó aportaciones muy útiles a lo largo del proceso de redacción, en particular a: Mark Thomson, Rosita Ericsson, Jean-Sébastien Blanc, Anna Rottenecker y Audrey Olivier-Muralt.
- Miembros de la Junta Directiva de la APT por aportar sus comentarios expertos a varios borradores de este documento.
- Jem Stevens, por editar la versión en inglés de este documento.

Por último, la APT quiere expresar su gratitud al autor y la autora principales del libro, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley, por haber elaborado un estudio tan exhaustivo y por haber revisado un borrador anterior de este documento, para garantizar que éste refleja la metodología y los hallazgos principales de su estudio.

INTRODUCCIÓN

En un mundo que reconoce más abiertamente el riesgo global de la tortura y otros malos tratos, su prohibición absoluta continúa siendo cuestionada y su uso se intenta justificar. Sin embargo, durante los últimos 30 años se han adoptado medidas encomiables para prevenir los abusos en situaciones de detención, pero no se contaba con pruebas independientes de su impacto. Aunque la tortura ha sido objeto de numerosos estudios, ninguno ha examinado cuáles son las medidas más eficaces para reducir la tortura.

Por este motivo, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) encargó en 2012 una investigación académica independiente a escala mundial, para abordar esta importante cuestión: ¿funciona la prevención de la tortura? El objetivo era que este estudio tan estimulante generara un debate público mejor documentado, basado en datos objetivos y pruebas concretas sobre el resultado de las medidas de prevención de la tortura.

En julio de 2016, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley publicaron los resultados de su estudio titulado *Does Torture Prevention Work?* [¿Funciona la prevención de la tortura?].¹ El estudio emplea una nueva metodología desarrollada por el autor y la autora que combina métodos cuantitativos y cualitativos para evaluar el impacto de las medidas de prevención de la tortura. Los equipos de investigación aplicaron esa metodología en 16 países, en los que examinaron un período de 30 años (1985-2014).

“ *¿Funciona la prevención de la tortura? La cuestión que abordamos (...) es una cuestión simple y que, al mismo tiempo, suele ser ignorada. (...) En las últimas décadas, los tratados han exigido a los Estados que adopten una serie de medidas de prevención para reducir el riesgo de tortura. Estas medidas, inicialmente inspiradas en el sentido común y prácticas que parecen funcionar, no han sido verificadas de forma sistemática. Ese es nuestro cometido en este estudio.*” pág. 1

El estudio analiza más de 60 medidas de prevención e identifica cuáles tienen un efecto particular en la incidencia de la tortura. La conclusión general de la investigación es que la prevención de la tortura funciona y que algunas medidas son más eficaces que otras a la hora de reducir el riesgo de tortura.

Como respuesta, la APT ha escrito este informe para presentar la investigación, resumir sus conclusiones principales y poner de relieve las repercusiones de algunas de las elecciones metodológicas (parte I). Asimismo, el informe presenta, en forma de ocho mensajes sobre la prevención de la tortura, ideas clave basadas en los elementos principales confirmados por la investigación (parte II). El documento está dirigido principalmente a personas que pueden marcar la diferencia mediante el fortalecimiento de la prevención de la tortura. Esperamos que el informe les anime a leer el estudio completo y contribuya a los debates y a la toma de decisiones sobre futuras políticas y acciones sobre la prevención de la tortura.

I. LA INVESTIGACIÓN

Aunque este proyecto de investigación comparativo, realizado en diversos países, y cuya duración fue de 4 años, ha sido encargado por la APT, fue realizado de manera totalmente independiente por el autor y la autora principales, quienes escogieron la metodología, seleccionaron a los y las asistentes de investigación y eligieron los países. Esta sección proporciona información sobre la metodología y el alcance del estudio, así como un resumen de las conclusiones clave de la investigación, basándose en los capítulos 2 y 3 de la investigación (“Estudiar la prevención de la tortura” e “Identificar qué mecanismos de prevención funcionan”), y hace un breve análisis de las implicaciones de la metodología usada para realizar la investigación.

1. METODOLOGÍA Y ALCANCE

El autor y la autora principales desarrollaron una metodología que combina métodos cuantitativos y cualitativos para examinar qué

medidas adoptadas por los Estados han funcionado, y cuáles no, en un período de 30 años que va de 1985 a 2014.

La investigación cuantitativa identifica correlaciones² entre la prevalencia de la tortura en los 16 países estudiados (véase lista más abajo) y la existencia, en la legislación y en la práctica, de medidas de prevención. Para ello, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley **identificaron más de 60 “variables independientes”** basadas en las obligaciones jurídicas contenidas en tratados y recomendaciones internacionales o regionales relevantes de mecanismos de derechos humanos.³ Estas medidas se dividieron en cuatro categorías principales: 1) detención; 2) enjuiciamiento; 3) monitoreo; y 4) mecanismos de queja. Para las cuatro categorías, los y las investigadoras examinaron tanto la legislación como la práctica en cada país durante el período de 30 años. Dentro de cada una de las categorías, se incluyó una variable que indica el nivel de formación en prevención de la tortura recibido por el personal responsable de la detención, el enjuiciamiento, las quejas y el monitoreo.

Asimismo, el autor y la autora principales **desarrollaron un nuevo índice para medir la incidencia de la tortura: el sistema Carver-Handley de puntuación de la tortura (CHATS, por sus siglas en inglés)**. Las puntuaciones fueron recopiladas usando diferentes fuentes (como informes de órganos y organizaciones nacionales e internacionales, estadísticas oficiales y extraoficiales y entrevistas exhaustivas). También se evalúan la frecuencia, la extensión geográfica (si la tortura es generalizada u ocurre en una región o área particular) y la gravedad de la tortura.⁴ Por último, el Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley, **consideraron en su análisis el impacto del contexto político más amplio en la incidencia de la tortura** (en concreto tres factores ambientales como “variables de control”: el nivel de democracia, la presencia de conflicto y el nivel de desarrollo económico).

Para probar esta metodología, el autor y la autora principales llevaron a cabo en primer lugar cuatro estudios piloto en Turquía, Argentina, Noruega y el Reino Unido con el apoyo de investigadores/as locales.

Tras una convocatoria abierta de propuestas, seleccionaron a investigadores/as (uno/una o dos por país) para que reunieran datos cuantitativos y cualitativos en 12 países adicionales: Chile, Etiopía, las Filipinas, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Kirguistán, Perú, Sudáfrica y Túnez. El libro, *Does Torture Prevention Work?*, incluye 14 capítulos en los que se analiza la evolución de la tortura y el impacto de las medidas de prevención en cada país.⁵

El Dr. Richard Carver y la Dra. Lisa Handley tomaron decisiones metodológicas adicionales para definir mejor el alcance de su investigación. Para ello, utilizaron la definición de tortura contenida en el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT): *"(...) se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."*

Por último, para descontar los supuestos aumentos de la tortura debidos únicamente a los cambios experimentados por las definiciones, las y los investigadoras tomaron en consideración la definición cambiante de este acto, en los diferentes países en el período que cubre el estudio.

2. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES HALLAZGOS

2.1 Conclusiones globales

Esta sección resume las conclusiones globales de la investigación contenida en el capítulo 3 del libro, que se basa en las conclusiones estadísticas pero también aborda parcialmente cuestiones que plantearon los estudios por países y que no trataba la serie predeterminada de variables.

La conclusión clave del estudio es que la prevención de la tortura funciona. El análisis estadístico muestra que, entre las cuatro categorías identificadas por los y las investigadoras en la legislación y en la práctica (detención, enjuiciamiento, monitoreo y quejas), e independientemente de los factores políticos más amplios, las salvaguardias durante la detención en la práctica tienen mayor impacto en la prevención de la tortura, seguido del enjuiciamiento y de los mecanismos de monitoreo. El estudio no encontró ningún efecto medible de los mecanismos de queja en la prevención de la tortura.

En general, el estudio reveló unas diferencias significativas entre la legislación y la práctica, en particular en lo que se refiere a las salvaguardias durante la detención y el enjuiciamiento de los y las torturadoras. Aunque ponen de relieve esta disparidad y la necesidad de reducirla para garantizar que las reformas jurídicas vayan acompañadas de cambios positivos en la práctica, el autor y la autora consideraron que *"el grado de disparidad está determinado por una serie de factores y el contexto político es uno de los más importantes"* (pág. 48).

El contexto político y la voluntad de generar cambios son clave pero no son suficientes y el estudio muestra cómo persisten, por ejemplo, los obstáculos sistémicos para procesar eficazmente a una persona por tortura, incluso cuando existe voluntad política.

Por último, la investigación reveló que la formación tiene un impacto positivo en todas las áreas (detención, enjuiciamiento, monitoreo y mecanismos de queja). Se concluyó que la formación debería centrarse en mejorar las competencias profesionales e incluirse, por ejemplo, en los planes de estudios de las academias de policía. No debería limitarse a proporcionar información sobre las normas de derechos humanos: *“La formación - de fiscales y jueces y juezas para el trámite de casos de tortura, de la policía para respetar las salvaguardias durante la detención o del personal médico para identificar signos de tortura - ha ayudado a mejorar las prácticas y, en última instancia, a reducir la tortura”* (págs. 3-4).

Las conclusiones específicas en relación con la detención, el enjuiciamiento, el monitoreo y los mecanismos de queja se resumen a continuación. Para comprender lo que se midió para llegar a estas conclusiones se facilita en anexo la lista de preguntas formuladas por los y las investigadoras en relación con cada categoría.

Salvaguardias durante la detención

El estudio mostró que la aplicación en la práctica de las salvaguardias durante la detención es la medida que tiene el mayor impacto en la reducción de la tortura. De todas las medidas, abstenerse de la detención no oficial y aplicar las salvaguardias en las primeras horas y días de la detención son los medios más importantes para prevenir la tortura. En particular, la notificación a la familia o a amigos/as y el acceso a la asistencia letrada tienen el mayor efecto en la reducción de la tortura, seguida de cerca por el acceso a un examen médico independiente.



Los mecanismos de prevención más importantes son los que garantizan que las personas solamente sean recluidas en lugares de detención lícitos y documentados; que sus familias o amigos/as sean notificados/as rápidamente de su detención; que tengan acceso rápido a un/una abogado/a, así como a un examen médico realizado por un/una médico/a independiente; y que comparezcan rápidamente ante un/una juez/a.” pág. 2

Asimismo, el estudio destaca el impacto positivo de reducir la dependencia de las confesiones como prueba en los procesos penales: *“Cuando la policía emplea tipos de pruebas alternativos y el proceso judicial insiste en que lo hagan, la motivación y el riesgo de cometer actos de tortura disminuyen”* (pág. 2). La grabación en audio o vídeo de los interrogatorios también es importante, pero no parece ser utilizada ampliamente en la práctica.

Enjuiciamiento

El análisis estadístico muestra una correlación estrecha entre los enjuiciamientos por actos de tortura y la incidencia de la tortura en un contexto determinado: *“Cuando los y las torturadoras son procesadas de forma más o menos consistente, el riesgo de tortura disminuye”* (pág. 3). El estudio destaca la enorme disparidad entre la legislación y la práctica en este campo y en particular el hecho de que, aunque la mayoría de los países tipifica la tortura, los enjuiciamientos son poco frecuentes. El factor más importante en esta área, según los datos estadísticos recopilados por los y las investigadoras, es si se presentan realmente quejas ante las autoridades responsables de la investigación penal, lo cual no ocurre en algunos países. Las conclusiones también hacen hincapié en la importancia del número de condenas; la proporcionalidad de la pena en relación a la gravedad del delito (en la práctica, las penas por tortura son en general inferiores a las correspondientes a delitos similares) y la investigación eficaz de las quejas. Además, la ausencia de leyes de amnistía o indultos

es clave para prevenir la tortura, así como la suspensión de las y los presuntos torturadores de sus funciones (sanciones disciplinarias).

Monitoreo

Los órganos de monitoreo también tienen un efecto directo en la reducción de la tortura, según el análisis estadístico del estudio. Sin embargo, el estudio no evalúa el impacto de las recomendaciones de los órganos de monitoreo en los cambios en la legislación y la práctica.

Con respecto a los órganos nacionales de monitoreo, los datos cuantitativos de la investigación indican que la protección de las y los monitores contra amenazas y sanciones, así como su capacidad para realizar visitas sin previo aviso y entrevistas en privado con las personas detenidas son factores clave para lograr la eficacia (en la reducción de la incidencia de la tortura). La investigación también pone de relieve la importancia de la inmunidad para las personas reclusas que se comunican con un órgano de monitoreo con el fin de mitigar los riesgos de represalias.

Con respecto a los órganos de monitoreo internacionales, en particular el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT), el estudio revela que la relación entre las visitas de estos órganos y la incidencia de la tortura es moderada. El autor y la autora explican que esto se debe principalmente al alcance limitado de estos mecanismos (ya que no están presentes en el ámbito nacional de forma permanente). Sin embargo, destacan el impacto positivo de las visitas internacionales en algunos países como Etiopía.

Mecanismos de queja

El estudio revela que estos mecanismos no tienen un impacto medible en la prevención de la tortura pero que pueden ser importantes a la hora de abordar casos individuales (aunque no se comprobó). La excepción es cuando se les da el mandato de realizar investigaciones efectivas (incluyendo las facultades para reclamar pruebas y obligar a los y las testigos a comparecer) y cuando usan esa facultad para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y remitir casos a las autoridades encargadas de la investigación penal.

2.2. Estudios por países

El estudio cuantitativo debería leerse en combinación con las conclusiones cualitativas de los estudios de investigación por países. La publicación incluye capítulos individuales por país, que proporcionan una descripción detallada y matizada de la incidencia de la tortura entre 1985 y 2014 en estos 14 países: **Chile, Etiopía, las Filipinas, Georgia, Hungría, India, Indonesia, Israel, Kirguistán, Perú, Reino Unido, Sudáfrica, Túnez, Turquía.**⁶ La mayoría de estos países experimentó importantes transiciones políticas durante el período examinado. Los capítulos por países del estudio analizan la complejidad de estos procesos políticos y las medidas específicas de prevención adoptadas en esos contextos para tomar en consideración factores que no cubren las estadísticas. Los capítulos muestran que las transiciones políticas son una condición previa para la adopción de medidas de prevención. Sin embargo, son insuficientes para erradicar la tortura. La idea de que la transición de una dictadura a la democracia tiene un impacto en la reducción de la tortura y se matiza en algunos estudios de países incluidos en la investigación.

“ El caso de Hungría muestra que el entorno político general y las expectativas del público tienen un gran impacto en la prevención de la tortura. (...) Los factores políticos influyeron en la prevención de la tortura de dos formas. Evidentemente, determinaron el contenido de las leyes y la estructura del marco jurídico. Durante el período que se examina, Hungría casi nunca introdujo enmiendas en las leyes de manera que debilitaran la prevención de la tortura. Sin embargo, algunas reformas legislativas generaron cambios positivos sin remediar el problema central.”

Capítulo sobre Hungría, págs. 229-230

3. IMPLICACIONES DE LA METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El autor y la autora principales tuvieron que tomar decisiones relativas a la metodología para definir el alcance de su investigación. La APT destaca abajo las repercusiones de estas decisiones en algunas de las conclusiones.

La investigación evaluó el impacto de las medidas de prevención solamente en los casos de tortura y, no en los casos de otras formas de malos tratos, como condiciones de detención deficientes que no equivalen a tortura.⁷ En la práctica, a menudo existe una continuidad entre los malos tratos y la tortura, ya que las condiciones que dan lugar a los malos tratos facilitan la práctica de la tortura. Asimismo, es importante recordar que la tortura y toda forma de malos tratos están absolutamente prohibidas y no están nunca justificadas, independientemente de las circunstancias.

Además, la investigación solo abordó la tortura en detención formal (principalmente en comisarías y cárceles), oficial o extraoficial, prolongada o temporal. No abordó el trato en otros contextos (p.ej. centros de atención de la salud) que podrían llegar a constituir tortura,⁸ ni acciones como el uso excesivo de la fuerza por agentes del orden en protestas públicas.

Como consecuencia de esta limitación, el impacto de los órganos de monitoreo nacionales e internacionales, como órganos de prevención, se midió solo parcialmente porque su mandato también incluye otras formas de malos tratos (como las condiciones de detención deficientes), así como una lista más amplia de lugares de privación de libertad que no se limita a las prisiones o a las comisarías. El autor y la autora reconocen la función de prevención que desempeñan los órganos de monitoreo en la mejora de las leyes, las políticas y las prácticas a través de sus recomendaciones pero la investigación no evaluó su impacto *“más allá de su influencia directa en la incidencia de la tortura”* (pág. 97).

El estudio adopta un concepto amplio de lo que es un órgano de monitoreo, que incluye todas las instituciones que supervisan la detención, tales como: Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), organizaciones de la sociedad civil, autoridades judiciales o parlamentarios/as. En lo que respecta a los MNP, los hallazgos de la investigación están limitados por el hecho de que solamente dos países, el Reino Unido y Georgia, contaban con un MNP en funcionamiento durante parte del período cubierto por la investigación. Además, en ambos casos se designaron instituciones preexistentes como MNP.⁹ En realidad, los MNP son todavía un desarrollo relativamente reciente, ya que el OPCAT entró en vigor en junio de 2006.



Una gran parte de la labor de ‘prevención’ llevada a cabo por los órganos de monitoreo tiene por objeto prevenir otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no constituyen tortura. En particular, buscan mejorar las condiciones de detención y del encarcelamiento. Aunque las condiciones deficientes pueden constituir malos tratos, casi nunca llegan a considerarse tortura. Como resultado, nuestro análisis, que evalúa en qué medida los órganos de monitoreo reducen el riesgo de tortura, solamente aborda una parte de lo que hacen y nuestro análisis cuantitativo no incluye las mejoras que se pueden haber producido en las condiciones de detención y encarcelamiento.”
pág. 97

A diferencia de otras instituciones, el mandato de los MNP emana de un tratado internacional, el OPCAT, que otorga a estos mecanismos la facultad de visitar cualquier lugar de privación de libertad en cualquier momento y que se le conceda acceso sin restricciones a las personas y a la información dentro de estas instalaciones. Gracias a este mandato internacional, tienen una posición única para promover

cambios y mejorar las prácticas de la detención. Por lo tanto, la labor de los MNP es clave para reducir la brecha entre la legislación y la práctica, identificada claramente en el estudio, y para garantizar la mejora de las prácticas de la detención. Asimismo, los MNP pueden contribuir a ello a través de visitas periódicas a lugares de detención y hacer uso de su función asesora en materia de leyes y políticas, así como de su cooperación constante con las autoridades.¹⁰

II. CONCLUSIONES DE LA APT A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los hallazgos de la investigación confirman, por primera vez en un estudio cuantitativo y cualitativo mundial, que la prevención de la tortura funciona. Proporcionan un análisis único de qué medidas son las más eficaces a la hora de reducir el riesgo de sufrir tortura.

Por lo tanto, esta investigación ofrece una nueva base para reflexionar y, cuando proceda, refinar nuestras estrategias de prevención de la tortura. En esta segunda sección, la APT presenta ocho conclusiones clave sobre la prevención de la tortura, basadas en los elementos principales confirmados por la investigación.

1. LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA ES NECESARIA EN TODAS PARTES Y EN TODO MOMENTO

El estudio ilustra claramente que la tortura puede producirse en entornos y circunstancias sociopolíticas muy diversas y que, por lo tanto, la prevención es necesaria en todas partes y en todo momento.

Los métodos de tortura han evolucionado en respuesta a medidas o decisiones específicas, como se ilustra en el caso de Irlanda del Norte. Después de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos fallara, a finales de los años setenta, que el Reino Unido había violado el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (prohibición de la tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes), algunos métodos (conocidos como “las cinco técnicas”) se dejaron de usar en Irlanda del Norte pero otros (las descargas eléctricas y el simulacro de ahogamiento) continuaron infligiéndose en las y los presos republicanos. Otro ejemplo es el hecho de que, aunque la tortura disminuyó drásticamente en Irlanda del Norte y en el territorio del Reino Unido, su uso por parte del ejército resurgió en el extranjero (p.ej. en el contexto de la presencia más reciente del ejército británico en Irak).

La práctica de la tortura puede variar de un entorno de detención a otro, en función de la atención continua prestada a algunas instalaciones. Lo anterior se demuestra en la experiencia de Georgia, donde la reforma de la policía después de 2004 se acompañó de un monitoreo intenso: *“A pesar de la reforma eficaz de las fuerzas de seguridad y de la mejora del desempeño de la policía, persistieron las preocupaciones por la tortura y los malos tratos. Ahora se asociaban más a las prisiones que a la policía. Las preocupaciones por la tortura en las prisiones iban acompañadas de un aumento drástico de la población carcelaria”* (capítulo sobre Georgia, pág. 397). Asimismo, según el estudio, el fortalecimiento de las salvaguardias (como la introducción de la grabación de los interrogatorios en el Reino Unido y en otros países) han derivado en denuncias sobre la obtención de confesiones dentro del automóvil de camino a la estación de policía.



Estas reformas redujeron las violaciones graves de derechos humanos en Perú, como la tortura y la detención arbitraria. Sin embargo, los abusos no terminaron; más bien, los métodos de tortura, el perfil de las víctimas y las circunstancias en las que se producía los abusos cambiaron. Como la tortura y los malos tratos estaban profundamente arraigados en las prácticas sociales, e integrados en la formación de los agentes de seguridad, el abuso se perpetuaba.” Capítulo sobre Perú, págs. 300-301

El estudio también muestra los diferentes perfiles de las víctimas de la tortura y el hecho de que no se limitan a personas detenidas por motivos políticos o de seguridad (incluidas personas sospechosas de terrorismo). Documenta que en ciertos países los grupos o personas marginalizadas o discriminadas por la sociedad (p.ej. personas LGBTI, minorías étnicas o religiosas, pueblos indígenas, niños/as y adolescentes que viven en áreas urbanas pobres) son particularmente vulnerables a los abusos y tienen más posibilidades de ser objeto de tortura u otras formas de malos tratos cuando se les priva de libertad.

2. LAS BUENAS LEYES SON NECESARIAS PERO NO SUFICIENTES

La investigación muestra claramente una gran brecha entre la legislación y la práctica en materia de prevención de la tortura. La tortura constituye un delito específico en la mayoría de los 14 países cubiertos por el estudio pero los enjuiciamientos son muy poco frecuentes. Las Filipinas constituyen un buen ejemplo de un país con numerosas leyes con poco impacto, una contradicción conocida en el país como “doble kara”.



[...] El poder de la reforma jurídica de transformar la sociedad es limitado y depende en gran medida de otros factores, como la calidad del liderazgo político y ejecutivo [...]” Capítulo sobre Sudáfrica, pág. 389

En varios de los países objeto del estudio (Chile, Sudáfrica, Hungría), las reformas importantes del derecho procesal no han sido acompañadas de una implementación adecuada, lo que ha contribuido a la perpetuación de la tortura. Las razones varían en función del contexto, que abarcan desde una formación deficiente y un conocimiento básico de la legislación, la falta de voluntad de respetar la ley, hasta una cultura institucional heredada de un pasado autoritario que sigue integrada en las prácticas cotidianas del personal encargado de hacer cumplir la ley.

En términos más generales, la investigación destaca que la ratificación de los tratados internacionales es un primer paso, siempre y cuando se implementen adecuadamente. En la práctica, es positivo que la mayoría de los países haya tipificado como delito la tortura en su legislación nacional. Sin embargo, esta prohibición a menudo carece de implementación en la práctica. Así lo manifiesta el hecho de que 13 de los 14 países incluidos en el estudio son partes de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (UNCAT), pero pocos han promulgado legislación que contenga una definición de la tortura conforme a la Convención y estos Estados pocas veces enjuician y sancionan por actos de tortura.

En conclusión, aunque las leyes y salvaguardias adecuadas son pasos necesarios para prevenir la tortura, se tienen que complementar con medidas concretas, para garantizar su implementación eficaz en la práctica y contribuir a lograr cambios reales en la protección de las personas privadas de libertad.

3. LAS SALVAGUARDIAS EFICACES DESDE EL INICIO DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD SON CRUCIALES

El estudio concluyó que la medida más importante para prevenir la tortura es asegurar el acceso efectivo de todas las personas detenidas a todas las garantías procesales durante las primeras horas y días de la detención. Esto confirma las conclusiones a las que llegó el CPT a principios de los años noventa¹¹ y respalda lo que muchos/as defensores/as de derechos humanos creen desde hace tiempo.

La detención incomunicada (es decir, cuando no se permite a la persona detenida ningún contacto con personas fuera de su lugar de detención) se identifica como una situación de riesgo elevado de tortura, si no en todos, en muchos de los países estudiados. Así, las salvaguardias que protegen de la detención incomunicada son fundamentales para prevenir la tortura.

Según las estadísticas del estudio, la notificación a la familia o amigos/as es la salvaguardia más eficaz para prevenir la tortura. Aunque este derecho está normalmente garantizado en la legislación de los países estudiados, a menudo no se implementa en la práctica.



El mayor obstáculo para la notificación a los familiares, durante la mayor parte del período examinado, era la práctica policial de interrogar informalmente a las personas detenidas ('pedir cuentas a alguien' en la jerga policial). Porque las y los agentes de policía no estaban obligados a informar a las personas detenidas de sus derechos o a notificar a la familia antes de iniciar formalmente una causa penal." Capítulo sobre Hungría, pág. 193

Otras salvaguardias identificadas por el estudio son el **acceso a un/ una abogado/a y un examen médico independiente**.

Aunque la legislación de todos los países examinados garantiza el derecho a la asistencia letrada, el acceso a un/una abogado/a desde la primera hora de privación de libertad y la presencia de dicha figura durante el interrogatorio todavía es una excepción. Además, continúan existiendo muchos obstáculos en la práctica para acceder a la asistencia letrada eficaz desde el inicio de la privación de libertad tales como: la falta de información sobre este derecho; la notificación tardía a los y las abogadas, lo que provoca que no están presentes durante el interrogatorio (en estas circunstancias, las pruebas obtenidas sin que esté presente un/una abogado/a deberían ser excluidas, pero a menudo las y los jueces no lo tienen en cuenta); la falta de una asistencia letrada independiente (p.ej. un/una abogado/a de oficio para personas indigentes detenidas es designado/a por la policía); la violación de la confidencialidad entre el cliente y el/la abogado/a; y la ausencia o deficiente financiación de un sistema de asistencia jurídica.

El examen médico es clave, siempre que el/la médico/a sea independiente y reciba la formación adecuada para documentar casos de tortura y otros malos tratos. En algunos países, esta salvaguardia puede ser reforzada tanto en la legislación como en la práctica, al garantizar la confidencialidad del examen médico (esto a veces no se asegura porque el examen se efectúa en presencia de la policía) y previniendo cualquier acción del personal médico que contribuya a realizar actos de tortura.

“

Además, la legislación no estipulaba que los exámenes tuvieran que ser privados. Los médicos en Túnez no eran siempre independientes y algunos incluso participaban en actos de tortura.”

Capítulo sobre Túnez, pág. 424

El **derecho a comparecer rápidamente ante un/una juez/a** también constituye una salvaguardia importante. Aunque esta no siempre está garantizada en la legislación y, cuando lo está, todavía es necesario acabar con la cultura de indiferencia que existe en muchos países, donde las y los jueces simplemente ignoran las alegaciones de malos tratos durante las primeras horas de la detención y fundamentan sus decisiones en las confesiones, incluso cuando son obtenidas mediante coacción.

También se reconoció el efecto positivo de la **grabación en audio o vídeo de los interrogatorios** cuando esta tecnología se pone a disposición de la policía: *“La policía y otras personas hablan positivamente del efecto de la tecnología de audio y vídeo cuando se utiliza. Se dice que la policía “se controla más” cuando los interrogatorios se graban en vídeo”* (capítulo sobre Indonesia, pág. 260). Sin embargo, muchos países todavía no implementan esta medida.

Una preocupación importante es que estas salvaguardias clave durante la detención a menudo están restringidas en la legislación y en la práctica en el caso de determinadas personas detenidas (p.ej. detenidos/as políticos/as) y en circunstancias específicas (estados de excepción, lucha contra el terrorismo, contextos de conflictos). Existen ejemplos en todos los países estudiados, pero Israel es uno de los ejemplos más destacados de la aplicación de diferentes regímenes jurídicos: *“En efecto, entre 1985 y 2014, las áreas bajo control israelí han sido sometidas a una mezcla de regímenes y normas. La naturaleza de esta mezcla explica cómo Israel ha sido capaz de mantener un entorno bastante democrático y, casi libre de tortura dentro de Israel, y al mismo tiempo de consentir la aplicación sistemática de métodos de tortura en los territorios palestinos ocupados, usando regímenes jurídicos separados, pero relacionados.”* (capítulo sobre Israel, pág. 275)

4. TODAS LAS FORMAS DE DETENCIÓN NO OFICIAL DEBEN SER ELIMINADAS

El estudio confirmó que las prácticas de detención no oficial – a menudo utilizadas para mantener a las personas detenidas en régimen de incomunicación – y la detención secreta constituyen las situaciones de mayor riesgo, ya que su propósito o efecto es situar a la persona fuera de la protección de la ley. Esta práctica nunca puede justificarse, ni siquiera en situaciones de emergencia. Debería estar prohibida en todo momento y esta prohibición debería hacerse cumplir para reducir las oportunidades de tortura. En los últimos años, se conocen demasiados ejemplos de la práctica continuada de la detención secreta, la cual permite torturar con total impunidad. La investigación ilustra esta práctica en varios países durante el período analizado.

“*La deficiente reglamentación y la falta de supervisión implican que las personas sospechosas puedan encontrarse en detención incomunicada durante horas o días en lugares no oficiales (como vehículos privados o de la policía, apartamentos privados o fábricas abandonadas) antes de que se registre oficialmente su detención. La policía afirma que durante este período mantiene ‘conversaciones’ o ‘entrevistas’ con las personas sospechosas o con testigos: en realidad, llevan a cabo interrogatorios de facto para obtener una confesión, información o extorsionar, lo que a menudo implica abusos físicos y psicológicos que constituyen formas de tortura.*” Capítulo sobre Kirguistán, pág. 563

En el caso de Turquía, el estudio enfatizó cómo el fortalecimiento de las salvaguardias durante la detención llevó, de forma perversa, al uso de la detención no oficial: *“Todas las fuentes no gubernamentales recalcaron que la violencia y los malos tratos por parte de la policía fuera de la detención oficial han aumentado en los últimos años. Esta violencia se dividió en dos categorías distintas, en las que los relatos*

II. CONCLUSIONES DE LA APT A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

de las ONG a menudo convergieron. La primera fue el uso excesivo de la fuerza contra los/las manifestantes. [...] La segunda forma de violencia aparecía en el contexto de la detención no oficial y era un efecto retorcido de los procedimientos más estrictos de detención. [...] Aunque la detención no oficial era un delito a lo largo del período que se examina, ocurría frecuentemente.” (capítulo sobre Turquía, pág. 445)

5. PONER FIN A LOS SISTEMAS BASADOS EN LAS CONFESIONES REDUCE EL RIESGO DE TORTURA

Las estadísticas de la investigación, así como la mayoría de los capítulos por países, revelaron que la dependencia excesiva en las pruebas basadas en confesiones en las causas penales constituye uno de los incentivos principales para que las fuerzas de seguridad utilicen la tortura.



Los y las agentes de policía responsables de la mayoría de los actos de tortura y malos tratos que ocurrieron en el período examinado dependían de las confesiones para garantizar el enjuiciamiento y de la tortura para obtener las confesiones. Su creencia de que la tortura era la ‘mejor manera’ de establecer la culpabilidad de los y las delincuentes y oponentes al régimen, se sostuvo durante tanto tiempo por dos razones principales. En primer lugar, la policía carecía de formación, aptitudes de investigación y herramientas forenses, por lo que tenía que depender de extraer confesiones a golpes de la gente porque no tenía otra forma de proceder.” Capítulo sobre Túnez, pág. 436

La falta de habilidades para investigar y la ausencia de formación adecuada de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley contribuye a la comisión de abusos para obtener confesiones (p.ej. en Georgia y Kirguistán tras la caída de la Unión Soviética y agentes de policía sin formación que torturan en la India). Además, como

la policía no tiene acceso a tecnologías modernas (p.ej. para grabar los interrogatorios), continúa dependiendo de la obtención de confesiones como principal herramienta de investigación.

La presión para lograr resultados dentro de la policía – promovida por la necesidad de implementar políticas “de mano dura contra la delincuencia” (p.ej. Hungría, Argentina) – constituye otro incentivo para extraer confesiones forzadas. Esto incluye indicadores de rendimiento o recompensas, como retribuciones económicas, por el enjuiciamiento rápido de los casos.

“

Los y las agentes que cometen abusos continuarán violando los derechos de las personas detenidas si no tienen nada que temer, especialmente en un sistema que depende casi totalmente de confesiones y recompensas a los y las agentes por resolver casos usando estos medios.”
Capítulo sobre Kirguistán, pág. 588

El desarrollo de métodos alternativos de investigación, que se alejen de las confesiones, contribuye a prevenir la tortura. Esto incluye la adopción de un nuevo enfoque basado en entrevistas investigativas en lugar de interrogatorios (p.ej. Reino Unido, Noruega) y la inversión en técnicas modernas de detección de delitos: “*El incentivo para torturar disminuyó cuando la policía y la fiscalía desarrollaron métodos alternativos para reunir pruebas que les permitieron depender menos de confesiones para lograr condenas*” (capítulo sobre Turquía, pág. 445). Por lo tanto, la policía debería tratar de desarrollar las aptitudes para realizar este tipo de entrevistas. Sin embargo, el estudio muestra que en algunos países la falta de recursos necesarios para implementar estos métodos sigue siendo un obstáculo importante.

“

Los tribunales posibilitaban el uso de la tortura esencialmente porque dependían de las confesiones.”
Capítulo sobre Sudáfrica, pág. 343

II. CONCLUSIONES DE LA APT A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

En este contexto, además de la necesidad de una reforma profunda de las prácticas de interrogación policiales, que permita aumentar el carácter profesional de la policía, es fundamental modificar los procedimientos penales para excluir la dependencia exclusiva de las pruebas basadas en la confesión. Asimismo, es esencial que las y los jueces y fiscales soliciten pruebas alternativas, sin depender exclusivamente de las confesiones y que siempre excluyan información obtenida mediante coacción.

6. LAS PRÁCTICAS Y LA CULTURA DE LAS FUERZAS DEL ORDEN REQUIEREN UNA REVISIÓN Y UNA REFORMA INTEGRAL

El estudio hace hincapié en la importancia de reformar integralmente las instituciones que han sido responsables de actos de tortura sistemáticos, en particular de la policía, con miras a cambiar las prácticas y la cultura institucional para garantizar una mayor confianza en estas instituciones. Algunas reformas institucionales profundas han contribuido claramente a la reducción de la tortura a manos de la policía en algunos contextos (p.ej. Irlanda del Norte, Georgia), mientras que las prácticas relativas a la tortura han continuado en otros países que no han experimentado procesos similares.

Un reto clave en varios países es la necesidad de acabar con la percepción que tiene la policía de que la tortura es una parte aceptable y eficaz del mantenimiento del orden público.

“ [...] investigaciones recientes han mostrado que los y las agentes de policía, incluso después de haber recibido una formación en derechos humanos, continúan creyendo que está justificado torturar a ‘terroristas’ y ‘delincuentes reincidentes’ en el contexto de un sistema de justicia penal ineficaz.” *Capítulo sobre la India, pág. 542*

Las lecciones de diferentes países muestran que, para generar un cambio sostenible, las reformas de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben incluir una serie de medidas, por ejemplo:

- Investigar los antecedentes del personal de policía (*vetting*) en ciertos casos.
- Revisar los procesos de contratación (para contratar a agentes cualificados/as a quienes se remunerará adecuadamente) y realizar evaluaciones del rendimiento.
- Crear una institución más incluyente y representativa.
- Empezar una transformación simbólica de la institución (nuevo nombre, nuevo uniforme...).
- Revisar los procedimientos de investigación policial, pasando de interrogatorios a entrevistas de investigación, y garantizar la formación adecuada del personal en estas técnicas profesionales de investigación de delitos.
- Cambiar radicalmente la cultura institucional, por medio de un liderazgo firme que prohíba la tortura y exigir responsabilidades a los y las autoras de abusos.
- Establecer órganos civiles de control de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, incluidas comisiones independientes para la investigación de las quejas.



Los cursos de formación básica en las academias de policía se ampliaron de nueve meses a dos años y se incluyeron los derechos humanos en el plan de estudios. Al año siguiente, el CPT observó una mejora de la calidad del personal de policía.” Capítulo sobre Turquía, pág. 453

7. UNA CULTURA DE LA IMPUNIDAD SUSTENTA LA PRÁCTICA DE LA TORTURA

La investigación reveló que, en diferentes momentos, la impunidad se había generalizado en la mayoría de los países estudiados y

que esto contribuía en gran medida a perpetuar la tortura. Así, el enjuiciamiento coherente de las y los torturadores es importante para reducir el riesgo de tortura y enviar un mensaje firme de que no se tolera la tortura y que las personas responsables de los abusos tendrán que rendir cuentas ante la justicia.

“

La impunidad era un factor decisivo que favorecía la práctica de la tortura.” Capítulo sobre Etiopía, pág. 474

Cabe señalar que los estudios por países revelaron pocos ejemplos positivos de una verdadera rendición de cuentas para ilustrar que los enjuiciamientos pueden ayudar a reducir la tortura. Por lo tanto, la investigación se centró en el hecho de que una cultura de impunidad supone un gran obstáculo para la prevención de la tortura.

El caso de Israel ilustra cómo aquellos que tienen más probabilidades de torturar (los servicios secretos) están protegidos de ser procesados: “(...) [El Informe Landau] reveló que el Shin Bet había mentado sistemáticamente a los tribunales cuando negó haber usado la fuerza física durante los interrogatorios y que esta postura había sido aprobada por personal ejecutivo de la organización. Aunque el informe ‘condena enérgicamente’ esta práctica, recomendó al mismo tiempo que no se iniciaran causas penales por perjurio contra ningún agente del Shin Bet” (capítulo sobre Israel, pág. 277). En varios países, también persisten problemas estructurales a la hora de enjuiciar a los y las agentes de policía, como indican los pocos enjuiciamientos por los numerosos casos de muertes en detención en el Reino Unido (pág. 132).

“

Aunque los abusos de la policía son la razón principal del fracaso de la prevención de la tortura y la protección de los derechos en Perú, los sistemas judicial, procesal y penal profundamente disfuncionales han contribuido a ello de manera significativa. Sus deficiencias estructurales siguen siendo evidentes.” Capítulo sobre Perú, pág. 301

Esta falta de responsabilidad se ve agravada, en muchas ocasiones, por el hecho de que el sistema de justicia penal en su conjunto es disfuncional. Como consecuencia, no investiga, enjuicia y sanciona eficaz y adecuadamente los casos de tortura: *“La fiscalía no es independiente; los y las agentes de policía pueden estar implicados/as en los casos que investigan o tener vínculos personales con los/las colegas que están siendo investigados/as; el poder judicial no es realmente independiente ni eficaz. Es necesario realizar reformas jurídicas e institucionales para corregir estos defectos y crear un mecanismo independiente que pueda investigar sin demora los casos de tortura y garantizar el enjuiciamiento de los y las torturadoras.”* (capítulo sobre Kirguistán, pág. 581).

Otro obstáculo a la hora de investigar y procesar a las personas responsables es que las víctimas de actos de tortura tienen miedo a las represalias si presentan denuncias. Esto se debería solucionar en particular garantizando el establecimiento de mecanismos de queja independientes (aunque, como se menciona arriba, para ser preventivos, estos mecanismos deben estar vinculados a las autoridades responsables de la persecución del delito y deben poder remitir las causas a una autoridad encargada de la investigación del delito) y mediante la imposición de sanciones a las personas responsables de las represalias.

“

(...) el sentimiento de impunidad que existía antes en la policía de Irlanda del Norte se ha eliminado completamente y la policía es consciente de que las faltas disciplinarias (y por supuesto los delitos) serán castigadas.” Capítulo sobre el Reino Unido, pág. 135

A pesar de que la impunidad en los casos de tortura sigue siendo la norma y se debe acabar con ella (incluido a través de la sensibilización y la formación de jueces y juezas y fiscales), hay casos destacados durante las últimas décadas que muestran que incluso los más altos funcionarios ya no gozan de inmunidad. Esto se ilustra en el caso

del General Pinochet en 1998 y las condenas del antiguo Presidente peruano, Alberto Fujimori, en 2009, y del antiguo dictador de Chad, Hissène Habré, a finales de mayo de 2016.

8. EL MONITOREO INDEPENDIENTE DE LA DETENCIÓN ES FUNDAMENTAL PARA PREVENIR LA TORTURA

Las estadísticas del estudio demuestran que los mecanismos de monitoreo tienen un impacto en la prevención de la tortura. Como se ha descrito anteriormente, como la investigación se centra en la tortura (y no en otras formas de malos tratos), el autor y la autora evaluaron solo parcialmente el impacto de los órganos de monitoreo.

La investigación proporciona ejemplos de la influencia positiva de los diferentes tipos de monitoreo en las prácticas de detención, por ejemplo el caso de Georgia: *“La Defensoría del Pueblo hizo visitas frecuentes desde finales de 2004 hasta 2006. Visitaba cada comisaría en Tbilisi cada pocos días y los grupos de monitoreo visitaban periódicamente las comisarías de las regiones. Este programa intenso, apoyado activamente por el Ministerio del Interior, tuvo un efecto muy claro en los procedimientos de detención de la policía.”* (capítulo sobre Georgia, pág. 414). La investigación también muestra que, como en el caso de la Defensoría del Pueblo de Perú, los mecanismos de monitoreo pueden tener un impacto positivo incluso en circunstancias políticas difíciles.

“

La experiencia de Perú muestra que estos mecanismos pueden ser eficaces en el marco de regímenes autoritarios y formas de democracia que no protegen los derechos humanos, pero también que su impacto es inevitablemente limitado cuando operan aislados, en un sistema estatal indiferente y a menudo hostil.”
Capítulo sobre Perú, pág. 301

Para ser eficaces y desempeñar un papel esencial en la mejora de las prácticas de la detención, los órganos de monitoreo deben ser independientes y contar con las cualificaciones, los recursos adecuados y las y los monitores deben estar protegidos contra cualquier forma de represalia o sanción. Las personas privadas de libertad, que proporcionan información a los órganos de monitoreo, a menudo también corren un gran riesgo de ser víctimas de represalias. Las y los monitores siempre deberían tener esto en cuenta y aplicar el “principio de no hacer daño” para mitigar este riesgo.

Los estudios por países también revelan que los órganos regionales e internacionales que llevan a cabo visitas a lugares de detención han contribuido a la mejora de las salvaguardias durante la detención (p.ej. la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Perú; el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura en algunos países; la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Comité Internacional de la Cruz Roja en Etiopía).

Por último, la investigación ilustra cómo la falta de transparencia y la ausencia de monitoreo independiente contribuye a que continúe la tortura (p.ej. Israel, India, Chile, Etiopía) y destaca la responsabilidad de las autoridades estatales de cooperar con los órganos de monitoreo.

“

Antes de 2007, un alto porcentaje de detenidos/as palestinos/as que experimentaron tortura estaba recluido en las instalaciones de las fuerzas armadas israelíes (IDF) y en instalaciones especiales del Shin Bet, las cuales no están sujetas a los órganos de monitoreo.”
Capítulo sobre Israel, pág. 295

OBSERVACIONES FINALES: UN ENFOQUE HOLÍSTICO DE LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

El estudio demuestra que la prevención de la tortura funciona e identifica una serie de medidas que son particularmente importantes para reducir el riesgo de tortura. Como ilustra el análisis cualitativo de los 14 capítulos por países, ninguna medida individual por sí sola es suficiente para prevenir la tortura. Para generar cambios concretos es necesario implementar varias medidas al mismo tiempo.

“

La lección parece ser que el riesgo de tortura puede ser eliminado, casi en su totalidad, cuando las salvaguardias durante la detención, un mecanismo de investigación eficaz y el monitoreo independiente de la detención funcionan de manera coordinada, siempre que cada parte de este marco reciba los recursos adecuados.”

Capítulo sobre el Reino Unido, pág. 142

Además, la prevención de la tortura no se limita a una serie de medidas y exige un enfoque holístico e integral, en el que las diferentes medidas adoptadas estén interrelacionadas y se influyan mutuamente para crear un entorno en el que sea menos probable que ocurran actos de tortura y otros malos tratos. Esto también implica realizar cambios estructurales en cuanto a las reformas, la cultura institucional y la adopción de una actitud orientada hacia un sistema más transparente e instituciones responsables.

A lo largo de los años, la APT ha descrito la necesidad de adoptar este enfoque sistémico de la prevención mediante la “casa de la prevención”:



Los mecanismos de monitoreo, y en particular los MNP, son esenciales para contribuir al “funcionamiento” de toda la casa de la prevención como parte del “tejado protector”. Esto incluye contribuir

a la mejora de las prácticas de detención, tales como la eliminación de la detención no oficial y asegurar el acceso, en la práctica, a las salvaguardias fundamentales contra la tortura bajo custodia, las cuales constituyen las medidas de prevención más eficaces identificadas en la investigación.

Sin embargo, la prevención de la tortura es una responsabilidad compartida. Para garantizar que los distintos resultados y conclusiones de la investigación se implementen en la práctica y que la tortura y los malos tratos nunca se utilicen ni justifiquen, bajo ninguna circunstancia, muchos otros actores deben desempeñar un papel importante. La responsabilidad principal recae en las diferentes instituciones estatales, ya que el Estado es el principal encargado de velar por la prevención de la tortura. Como ilustran los estudios por países, la voluntad política es esencial para generar cambios y reformas concretas y garantizar la adopción de políticas y estrategias coherentes para prevenir la tortura. El papel de las organizaciones de la sociedad civil para ejercer control sobre las políticas y prácticas públicas también es clave. Asimismo, el papel de los medios de comunicación es esencial en contribuir a influir en la opinión pública y a abordar el hecho de que la tortura es aceptada por segmentos significativos de la sociedad en muchos países del mundo.

Los resultados de la investigación única sobre la prevención de la tortura, dirigida por el Dr. Carver y la Dra. Handley, ya han sido de gran inspiración para la APT y han influido en las ideas que apoyan nuestras estrategias para los próximos años (véase el [Plan estratégico de la APT 2016-2019 y la Agenda de la APT para el cambio](#)).¹² Esperamos que este informe anime al público a leer el estudio completo y que la investigación se convierta en una fuente de información para el debate, además de una fuente de inspiración para todos los actores que contribuyen a un mundo libre de tortura en el que los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad sean respetados.

ANEXO: CODEBOOK USADO POR LAS Y LOS INVESTIGADORES

La lista abajo contiene las preguntas que usaron las y los investigadores para evaluar la presencia, en la legislación y en la práctica, de 66 medidas preventivas (las variables independientes identificadas por los investigadores principales) en cada país cubierto en la investigación. Las variables se evaluaron en una escala de 0 a 2: "0", si la medida preventiva era totalmente inexistente; "1", si la medida existía parcialmente y "2", si la medida estaba plenamente vigente.

PARTE I: LEGISLACIÓN

La detención en la legislación

1. ¿Se prohíbe en la ley penal el uso de la detención no oficial?
2. ¿Se requiere por ley la notificación inmediata a un familiar?
3. ¿Se requiere por ley el acceso inmediato a un/a abogado/a?
4. ¿Se requiere por ley la presentación inmediata ante un juez?
5. ¿Se requiere por ley un examen médico poco después de la detención?
6. ¿Se requiere por ley la grabación audio o vídeo del interrogatorio?
7. ¿Se requiere por ley que los centros de detención estén dotados de cámaras?

El enjuiciamiento en la legislación

8. ¿Está tipificada la tortura?
9. ¿Existe la prescripción para casos de tortura?
10. ¿Son sustanciales las penas asociadas con la tortura?
11. ¿Se investigan las alegaciones de tortura por parte de una autoridad independiente?
12. ¿Se admiten como prueba las informaciones obtenidas bajo tortura?

El derecho internacional

13. ¿El Estado es parte de la Convención contra la Tortura?
14. ¿El Estado es parte del OPCAT u otro tratado o acuerdo regional o internacional que prevé visitas por parte de órganos internacionales de monitoreo?

Los mecanismos de quejas en la legislación

15. ¿Existe un mecanismo independiente de quejas que trata casos de tortura y otros malos tratos?
16. ¿Los mecanismos de quejas tienen la facultad de exigir pruebas y de hacer comparecer a testigos?
17. ¿Los mecanismos de quejas tienen la facultad de referir casos ante las autoridades encargadas de la investigación penal?
18. ¿Los mecanismos de quejas tienen la facultad de recomendar medidas de reparación?

Monitoreo nacional de la detención en la legislación:***Monitoreo nacional de la detención policial/por la gendarmería en la legislación***

19. ¿Existe en la legislación un mecanismo nacional de monitoreo de la custodia policial/de la detención por parte de la gendarmería?
20. ¿Este mecanismo de monitoreo tiene la facultad de realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención?
21. ¿Este mecanismo de monitoreo tiene la facultad de realizar entrevistas con personas detenidas?
22. ¿El mecanismo de monitoreo debe producir informes sobre sus actividades y hallazgos?
23. ¿Las y los monitores gozan de inmunidad frente a sanciones relacionadas con sus actividades de monitoreo?

Monitoreo de las cárceles en la legislación

24. ¿Existe por ley un mecanismo nacional de monitoreo para las cárceles?
25. ¿Este mecanismo de monitoreo tiene la facultad de realizar visitas sin previo aviso a todos los lugares de detención?
26. ¿Este mecanismo de monitoreo tiene la facultad de realizar entrevistas con personas detenidas?

27. ¿El mecanismo de monitoreo debe producir informes sobre sus actividades y hallazgos?
28. ¿Las y los monitores gozan de inmunidad frente a sanciones relacionadas con sus actividades de monitoreo?

PARTE II: PRÁCTICA

La detención en práctica

29. ¿Se recurre a la detención no oficial?
30. ¿Se notifica inmediatamente la detención de una persona a sus familiares o a terceros de su elección?
31. ¿Se informa inmediatamente a las personas detenidas de su derecho a un/a abogado/a?
32. ¿Las personas detenidas ejercen su derecho a un/a abogado/a?
33. ¿Las personas detenidas se presentan inmediatamente ante un/a juez/a?
34. ¿Se proceden a exámenes médicos por parte de médicos independientes sin la presencia del personal de seguridad?
35. ¿Se graban los interrogatorios y se entregan estas grabaciones a las autoridades encargadas de investigar cuando éstas las solicitan?
36. ¿Se usan cámaras en los centros de detención y se entregan las grabaciones a las autoridades encargadas de las investigaciones cuando éstas las solicitan?
37. ¿Existen capacitaciones en materia de prevención de la tortura para el personal encargado de arrestar, detener, interrogar y para el personal de custodia y el personal médico a cargo de examinar las personas detenidas?
38. ¿Las confesiones juegan un rol importante entre las pruebas que se presentan en casos penales?

El enjuiciamiento en práctica

39. ¿Se presentan quejas de tortura, en casos en que la tortura ocurre?
40. ¿Se investigan cabalmente las alegaciones de tortura?
41. ¿Se presentan cargos contra presuntos/as torturadores/as?
42. ¿Se suspende de sus funciones al/la presunto/presunta

torturador/a o se le retira de todo contacto con el público (antes de una condena)?

43. ¿La tasa de condenas por tortura es comparable a la tasa de condenas para otros crímenes?
44. ¿Las sentencias por tortura son proporcionales a la gravedad del crimen?
45. ¿Se han iniciado procedimientos civiles contra el Estado o un/a presunto/a torturador/a para obtener reparación?
46. ¿El Estado se abstenido de otorgar indultos o amnistías a torturadores/as?
47. ¿Existen capacitaciones en materia de prevención e investigación de la tortura para fiscales y jueces/juezas?

El derecho internacional en práctica

48. ¿Si el Estado ha sido visitado por un órgano internacional de monitoreo, le ha otorgado acceso irrestricto a los lugares de detención?
49. ¿El Estado autoriza la publicación de los hallazgos del órgano de monitoreo?

Los mecanismos de quejas en práctica

50. ¿El mecanismo de quejas investiga las quejas de manera eficaz?
51. ¿El mecanismo de quejas presenta casos ante las autoridades encargadas de la investigación?
52. ¿El mecanismo de quejas formula recomendaciones en materia de reparación?
53. ¿El mecanismo de quejas publica sus hallazgos en relación con quejas en materia de tortura?
54. ¿Se capacita al personal de los mecanismos de quejas en materia de prevención de la tortura?

Los mecanismos de monitoreo en práctica:

Mecanismos nacionales de monitoreo de la custodia policial/ de la detención por parte de la gendarmería

55. ¿El mecanismo nacional de monitoreo realiza visitas regulares y frecuentes?
56. ¿El mecanismo de monitoreo realiza visitas no anunciadas?

57. ¿El mecanismo de monitoreo realiza entrevistas con personas detenidas?
58. ¿El mecanismo de monitoreo publica sus hallazgos?
59. ¿Las/los monitores/as han sido sancionados/as por su labor de monitoreo?
60. ¿Se capacita al personal de los mecanismos de monitoreo en la prevención de la tortura y la investigación de la tortura?

Mecanismos nacionales de monitoreo de las cárceles

61. ¿El mecanismo nacional de monitoreo realiza visitas regulares y frecuentes?
62. ¿El mecanismo nacional de monitoreo realiza visitas no anunciadas?
63. ¿El mecanismo nacional de monitoreo realiza entrevistas con personas detenidas?
64. ¿El mecanismo nacional de monitoreo publica sus hallazgos?
65. ¿Las/los monitores/as nacionales han sido sancionados/as por su labor de monitoreo?
66. ¿Se capacita al personal de los mecanismos nacionales de monitoreo en la prevención e investigación de la tortura?

PARTE III: INCIDENCIA DE LA TORTURA

Las y los investigadores usaron las preguntas abajo para medir, en cada país cubierto por la investigación, la incidencia de la tortura. La frecuencia se midió con una escala de 0 a 3, la cobertura geográfica con una escala de 0 a 2 y la severidad (evaluada en parte con base en las técnicas de tortura usadas pero también considerando distintas combinaciones de métodos, duración y repetición) con una escala de 0 a 2. Al final, una puntuación general del CHATS combinó esos tres elementos con una escala de 0 a 5.

67. ¿Cuál es la frecuencia de la tortura?
68. ¿Cuál es el nivel de severidad de la mayoría de los casos de tortura?
69. ¿Cuál es la cobertura geográfica del uso de la tortura?
70. ¿Quiénes son las personas más susceptibles de torturar, en casos en que la tortura ocurre?

Notas

1. Richard Carver, Lisa Handley, *Does Torture Prevention Work?*, Liverpool University Press, Liverpool, Julio de 2016, <http://liverpooluniversitypress.co.uk/products/80890>. Todas las citas de este documento hacen referencia a esta publicación.
2. El autor y la autora han realizado dos tipos de análisis de datos: una regresión multivariable (es decir, todos los índices de “variables dependientes” se incluyeron en el mismo análisis, junto con las “variables de control”) y correlaciones bivariadas. La regresión multivariable mostró que existía una estrecha correlación entre las prácticas de detención y una incidencia reducida de la tortura. Era el único índice que estaba estrechamente relacionado con la reducción de la tortura y tenía una relevancia estadística. Las correlaciones bivariadas muestran la relación entre cada índice (o cada medida individual de prevención) y la incidencia de la tortura.
3. Véase Anexo para consultar la lista completa de variables independientes.
4. Véase Anexo para consultar la lista de preguntas formuladas para medir la incidencia de la tortura.
5. Dos países, Noruega y Argentina, que fueron incluidos en el estudio en su fase piloto, no se encuentran en los capítulos por países pero sus puntuaciones se han incluido en el análisis cuantitativo.
6. Para más información sobre la investigación y los estudios por países, véase www.apt.ch/en/research-project
7. Esto se aplica principalmente a la parte cuantitativa de la investigación puesto que algunos estudios por países cubren la incidencia de malos tratos.
8. Para más información sobre la cuestión de la tortura en entornos de atención de la salud, véase el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Documento ONU A/HCR/22/53, 1° de febrero de 2013.
9. En Georgia, se designó la Defensoría del Pueblo como MNP en julio de 2009. En el Reino Unido, se designaron 20 órganos como parte del MNP en 2009. Estos 20 órganos están coordinados por *Her Majesty's Inspectorate of Prisons* (HMIP).
10. Para conocer ejemplos del impacto de los MNP durante la primera década de implementación del OPCAT (2006-2016), véase www.apt.ch/es/.
11. Véase 2° Informe general sobre las actividades del CPT (disponible en inglés o francés) que cubre el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, Referencia: CPT/Inf(92) 3 [EN], 13 de abril de 1992.
12. Véase www.apt.ch/es/.